

REPÚBLICA DE COLOMBIA



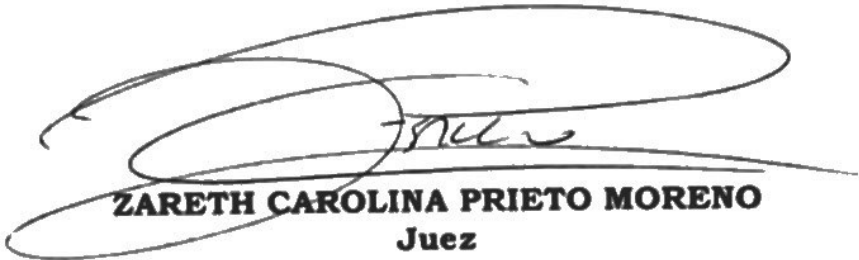
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 13 ABR 2020

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2018 00352 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que los demandados se notificaron del mandamiento de pago por aviso conforme a lo dispuesto en el art. 292 del C. G. del P., tal como se desprende de las documentales que reposan en el expediente (fls. 118- 138 C.1), quienes dentro del término de ley no pagaron la obligación que se reclama ni formularon excepción alguna.

NOTIFÍQUESE



ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por
estado No ____ de hoy ____

Fredy Andrés Valderrama Páez
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 13 AGO 2020

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2018 00352 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 30 de agosto de 2018, se libró orden de pago a favor de FINANZAUTO S.A. contra GERMÁN DAVID GONZÁLEZ DÍAZ y GERMÁN ALFONSO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ordenando se notificará esa providencia a la parte demandada a tenor de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Los demandados se notificaron del citado proveído por aviso, conforme al artículo 292 del C. G. del P. de acuerdo con las documentales que reposan en el expediente, quienes dentro del término legal no pagaron la obligación que se reclama ni propusieron excepciones.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.
- 4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$2.808.911.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez